

EL CONSEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A
N. 88.

LA ORDENANZA IMPOSITIVA 1993

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1.- Fijante las siguientes alícuotas generales aplicables sobre la valuación de los inmuebles edificados y baldíos, salvo lo dispuesto por los Arts. 2 y 3 de la presente:

- a) el uno coma cinco por ciento (1.5%) para las categorías de edificación de quinta y se establece un mínimo de \$40.-
- b) el dos coma tres por ciento para las categorías de edificación cuarta y se establece un mínimo de \$60.-
- c) el tres por ciento para las categorías de edificación de tercera y se establece un mínimo de \$80.-
- d) el tres coma cinco por ciento para las categorías de edificación de primera y segunda y se establece un mínimo de \$100.-
- e) el cuatro coma cinco por ciento para los inmuebles baldíos y se establece un mínimo de \$60.-

Art. 2.- Fijase los siguientes adicionales establecidos en el art. 63 del código tributario inc. a) 1) Consultorios médicos, etc. el 20%:

- a) 2) Industrias el 30%;
- a) 3) banco hoteles etc. el 50%
- a) 4) Barracas, caballerizas, casa

amuebladas etc. el 100%

Art. 3.- Fijase los siguientes adicionales para los inmuebles baldíos de acuerdo al Art. 64 del código tributario el 100%.-

CAPITULO II
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE
LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS

Art. 4 . CONFORME lo establecido en el Art. 74 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad enunciado en el presente artículo.

Los mínimos e importes fijos establecidos en el presente artículo serán actualizados mensualmente en hasta un ciento por ciento (100%) de la variación del Índice Mayorista-Nivel

3

General- que elabora el INDEC entre el índice del mes de Diciembre del año anterior y el mes que correspondan. Los porcentajes antes mencionados serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

ACTIVIDADES PRIMARIAS

Agricultura, ganadería, producción de
leche, Caza, Repoblación de
Animales..... 5%

Viveros.....5%

Criaderos de Aves..... 5%

Silvicultura y extracción de Madera..
5%

Explotación de Minas de Carbón,
Petróleo Crudo y Gas Natu-
ral.....5%

Extracción de Minerales Metálicos 5%

Extracción de Piedra, Piedra Caliza,
Arcilla y Arena.....5%

Explotación de Canteras y Extracción
de Minerales no Metálicos no
clasificados en otra parte.... 5%.-

INDUSTRIALES

Industrias Manufactureras de
Productos Alimenticios..... 5%

Manufacturera de Productos de
Panadería.....
.. 5%

Bebidas y Tabaco 8%

Industrias Textiles y de prenda de
Vestir, Fabrica de Calzado de todo
tipo..... 5%

Industrias del Cuero y Productos de /
Cuero y Piel.....8%

Industria de la Madera, sus productos
y del corcho.....5%

Industrias del Papel, productos del /
papel, Imprentas y Editoriales.....5%

Industrias del caucho (inclusive re-/
cauchutaje y vulcanización).....5%

Industrias de Productos y Sustancias
Químicas y Medicinales.....5%

Industrias de Productos minerales no
metálicos..... 5%

Industrias metálicas básicas.... 5%

Industrias de productos metálicos, /
maquinarias y equipos..... 5%

Fabricación de Armas de Fuego y sus /
accesorios, Proyectiles y Municiones.
8%

Otras Industrias Manufactureras...6%

Fabricación de Joyas y artículos co-/
nexos.....8%

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample, the data collection methods, and the statistical analysis.

3. The third part of the report is a presentation of the results of the study. It includes a summary of the findings and a discussion of their implications.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and provides recommendations for future research. The references list the sources of information used in the study.

5. The fifth part of the report is an appendix. It contains supplementary information that is not included in the main body of the report, such as raw data, additional tables, and figures.

6. The sixth part of the report is a bibliography. It lists the sources of information used in the study, including books, articles, and other documents.

7. The seventh part of the report is a list of figures. It includes a description of each figure and a reference to the page where it can be found.

8. The eighth part of the report is a list of tables. It includes a description of each table and a reference to the page where it can be found.

9. The ninth part of the report is a list of abbreviations. It includes a description of each abbreviation and a reference to the page where it can be found.

10. The tenth part of the report is a list of symbols. It includes a description of each symbol and a reference to the page where it can be found.

CONSTRUCCION

Construcción y actividades conexas 5%0

ELECTRICIDAD

Producción, fraccionamiento,
distribución y abastecimiento
de Electricidad, Gas, Vapor, Agua y
Servicios sanitarios..... 5%0

COMERCIALES Y SERVICIOS

Por mayor

productos agropecuario, forestales de
la pesca y minería.....5%0
Venta de materiales de rezago
chatarra.....5%0
Combustibles derivados del petroleo8%0
Artes Gráficas, madera, papel carton5%0
Vehículos maquinarias, aparatos.....5%0
Artículos para el hogar, bazar y
materiales para la construcción.....5%0
Producto de perfumería, cueros,
pieles,excepto calzado, fantasía,
artículos regionales, tabacos,
cigarrillos.....10%0
Productos medicinales.....5%0
Productos de limpieza y tocador....10%0
Textil y confecciones.....5%0
Alimentos y Bebidas.....5%0
Distribución y/o venta de revistas y/o
periódico.....8%0
Comercio por mayor no clasificado...6%0

POR MENOR

Alimentos y bebidas.....5%0
Kioscos.....5%0
Productor de farmacia herboristeria
limpieza y tocador.....5%0
Productos de perfumería.....10%0
Productos agropecuarios, forestales y
de la pesca y minería.....5%0
Textil y confecciones.....5%0
Cueros, pieles excepto calzados.....8%0
Artículos del hogar.....8%0
Materiales de construcción.....5%0
Ventas de artículos usados o reacon-
dicionados.....8%0
Maquinarias y aparatos.....5%0
Artículos de ferreterías, pinturas y a-
fines.....5%0
Accesorios, repuestos y lubricantes 5%0
Combustibles derivados del petroleo 5%0
Gas en garrafa o cilindro5%0

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

NO. 100

BY

DR. J. H. HARRIS

AND

DR. R. M. HARRIS

CHICAGO, ILL.

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

NO. 101

BY

DR. J. H. HARRIS

AND

DR. R. M. HARRIS

CHICAGO, ILL.

1950

Carbón y lena	5%0
Venta de libros, papelerías, útiles de oficina madera, papel, cartón.....	5%0
Comercio por menos no clasificado....	6%0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
Venta de bienes inmuebles	8%0
Locación de bienes inmuebles.....	8%0
TRANSPORTE	
Terrestre y servicios conexos con el transporte.....	3%0
Servicios de excursiones propias....	6%0
Con un mínimo de \$ 50.	
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO	
Deposito y almacenamiento.....	6%0
COMUNICACIONES	
Comunicaciones.....	6%0
SERVICIOS	
Servicios médicos y sanitarios.....	5%0
Servicios prestados al publico no clasificado en otra parte.....	5%0
servicios prestados a las empresas intermediario o consignatarios de la comercialización de hacienda que tengan instalación de remates feria y actúan recibiendo comisiones o porcentajes.....	
	15%0
Servicios de publicidad.....	10%0
Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas.....	8%0
Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra.....	8%0
Servicios de esparcimiento	
Producción, distribución de películas	6%0
Otros servicios de esparcimiento...	11%0
con un mínimo de \$75.	
Negocios con música y baile	13%0
con un mínimo de \$ 100.	
Negocios con variedades incluso tabernas y cantinas.....	13%0
Con un mínimo de \$500	
Juegos de pool minipool y otros juegos demesa por cada una.....	12%0
con un mínimo de \$75.	
Negocios con juegos electrónicos flippers o similar por cada uno.....	10%0
con un mínimo de \$50.	
Alquiler de canchas de tenis y demas estadios deportivos, y piletas de natación por mes.....	10%
Servicios personales Bares, pizzeria, restaurantes.....	8%0
Heladeras en la vía publica.....	5%0
Casas amueblada o alojamiento por hora	

el importe mínimo a tributar por el mes para las actividades comprendidas en el código surgiera de multiplicar la tarifa mas alta fijada en el mes para el turno de dos horas por la cantidad de habitaciones habilitadas por la Municipalidad, por el coeficiente 12. El régimen de tarifa que establezcan las casas amuebladas debiera comunicarse al D.E. con diez días de anticipación con declaración jurada especificando las tarifas de los distintos turnos inclusive el de las dos horas y el numero de habitaciones sujetas a la misma las tarifas incluidas en la declaración jurada deberan exhibirse al usuario en el interior de la habitación impreso y visado por la Municipalidad cuando no se estableciere tarifa para el turno de dos horas se determinara su equivalente.....25%0

servicio de lavandería y limpieza ..5%0

peluquerías.....5%0

Salones de belleza.....5%0

Fotocopias, fotografías, copias de planos, fotograbados.....5%0

compostura de calzado.....5%0

lavado y engrase de automotores.....5%0

alquiler de vajilla, moviliario y elementos de fiestas.....5%0

Servicio funerario.....8%0

cámara frigorífica.....15%0

Rematadores y sociedades dedicadas al remate.....20%0

Consignatarios comisionistas que no sean de hacienda o toda otra actividad de mediación que se ejecute percibiendo comisiones como bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenada15%0

Quiniela.....21%0

Prode.....10%0

Lotería.....21%0

Bingo.....21%0

otro juegos de azar.....21%0

Servicios personales no clasificados en otra parte.....8%0

Servicios de reparacion maquinas equipos de accesorios eléctricos.....6%0

Reparación de motos, bicicletas, ciclomotores.....6%0

reparación de automotores.....6%0

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field and the second section deals with the results of the work in the laboratory.

3. The third part of the report deals with the conclusions drawn from the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the conclusions drawn from the work in the field and the second section deals with the conclusions drawn from the work in the laboratory.

4. The fourth part of the report deals with the recommendations made during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the recommendations made in the field and the second section deals with the recommendations made in the laboratory.

5. The fifth part of the report deals with the summary of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the summary of the work in the field and the second section deals with the summary of the work in the laboratory.

reparación de joyas relojes.....6%
Reparación no clasificada en otra
parte.....7%

SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO

Luz energía eléctrica por kw 10%
producción, distribución y
fraccionamiento de gas por m3 10%
producción, distribución de gas por
cilindro o su equivalente en m3 10%
Telecomunicaciones, por abonado al
servicio.....10%.-

ACTIVIDADES DIVERSAS

Actividades y rubros no especificados en
forma particular o en general en el
presente artículo.....8%

La contribución mínima tributar sera la
siguiente

- a) actividades con alicuotas entre el 1%
y 7%.....\$ 100
- b)Actividades con alicuotas entre el 8%
y el 10%.....\$120
- c)Actividades con alicuotas entre el 11%
y el 20%.....\$200
- c)Actividades con alicuotas superaran el
20%.....\$350

CAPITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Art 5.Todo procedimiento de desinfección o desinsectación abonara
segun la siguiente escala: a) Vivienda familiar de hasta 80 m2
cubiertos.....\$ 53.

b) Vivienda familiar de mas de 80m2 y hasta 150 m2 cubiertos \$ 106..

c) Vivienda familiar de mas de 150m2 cubiertos, establecimientos
comerciales o fabriles, locales, habitaciones, etc no especialmente
establecidos en los incisos a y b por metro cuadrado o cubico segun
corresponda en los ambientes abiertos o cubiertos.....\$ 120.

d) Por cada metros cubico en los locales o habitaciones ocupadas por
muebles o enseres, excluido el volumen ocupado por
vestimenta.....\$ 230.

Art.6 . Por los procedimientos de desratizacion se abonaran por: a)
Viviendas familiares de hasta 80m2 cubiertos.....\$ 530.

b) Vivienda familiar de mas de 80m2 y hasta 150 m2 cubiertos \$ 106..

c)Viviendas de mas de 150 m2, cubiertos, establecimientos
comerciales o fabriles, locales, habitaciones, etc. no previstos en
los incisos a y b del presente, por metro cuadrado de superficie
desretizada.....\$ 120.

Art.7 . Todo procedimiento de desinsectación de vehículos al
transporte de pasajeros por cada vez que se realice a) por cada
ómnibus o microbus\$ 50. b) Por cada automóvil rural
o pick-up\$ 15.

Art.8 . Fijanse los siguientes montos para certificado habilitante de los locales comerciales, industriales y/o de servicios: A) Obtencionde certificado. a) Local, negocio o establecimiento de hasta 25 m2\$30. b) Local, negocio o establecimiento de mas de 25m2 y hasta 100m2 \$50 c) Local, negocio o establecimiento de mas de 100m2 \$ 70 B) Renovación anual de certificado a) Local, negocio o establecimiento de hasta 25 m2 \$ 45. b) Local, negocio o establecimiento de mas de 25 y hasta 100m2 A 75 c) Local, negocio o establecimiento de mas de 100m2 \$100.

Art.9 .El carnet sanitario se abonara de la siguiente manera a) Por su otorgamiento \$ 30 b) Por su renovación \$ 15.

Art.10 . El vencimiento previsto en los arts.58 inc.b y 59 inc.b se operara a los quince días posteriores a la fecha en que se cumpla un ano desde su renovación u otorgamiento, con posterioridad a esa fecha se abonara un recargo del 50% sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.

CAPITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERCIONES PUBLICAS

ART. 11.- Los cinematógrafos, como cine club y similares tributarán del modo que establece el presente artículo ; abonar por día el 10% del precio basica de la entrada por el numero de butaca que cuenta la sala

RECITALES Y SIMILARES

Art.12 .- Los recitales, festivales de danza y espectáculo de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias, o estadios deportivos, donde se cobre entradas abonaran por cada reunión el 15% de la recaudación bruta por venta de entradas consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo con un minimo por función de \$ 100

espectaculos circenses

Art. 13.- Por mes abonaran la suma de \$ 500.

En caso de que se instalen por un mes, tributarán por dicho periodo el importe resultante de multiplicar la cantidad de días correspondientes a dicha fracción por la suma de \$ 62,5.

BAILES

Art.14 por cada reuniónailable se abonara el 8% de la recaudación bruta en la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de persepccion que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, FIJASE una contribución mínima a los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, de conformidad a la superficie del local y de acuerdo a las siguientes escalas:

- a) hasta 400 m2100.-
- b) de 400 m2 a 1000 m2.....\$162.-

PARQUE DE DIVERSIONES

Art. 15 .- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonaran por mes . por cada juego y por adelantado a) cuando cuenten con mas de 10 juegos.....\$ 200.-
b) cuando cuenten hasta 10 juegos.....\$ 100.-

DEPORTES

Art.16 .- Los espectaculos deportivos excepto el turf abonaran el 5% del total de las entradas vendidas generales, preferenciales y plateas y cualquier otro tipo de localidades.-

ESPECTACULOS DE VIDEO CAFE Y SIMILARES

Art. 17 .- Los espectaculos de exhibición de video café, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en locales públicos abonaran por mes o fracción a: hasta 10 mesas\$125; de 11 a 15 mesas\$150; y de mas de 15 mesas\$200; cuando se realice en hoteles por horas, saunas o similares a ellos abonaran por mes la suma de \$ 625.-

TURF Y SIMILARES

Art.18 . Los espectaculos foráneos o locales relativos o jornadas hípicas, carreras de caballos, turf, etc, abonaran por día el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las de las apuestas formuladas con un mínimo de \$ 300.

PAGO

Art.19 . El pago del tributo legislado en el presente capitulo, se hará exigible de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Art.20 . La contribución establecida en el Art.117 del Código Tributario se pagara por adelantado de la siguiente forma: a) Ocupación diferencial de espacios del dominio publico municipal con el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribución de agua corriente, gas, cloacas, etc, por parte de las empresas prestadoras de servicios, por mes....\$2.980. b) Ocupación de espacios del dominio publico municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexiones de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, pagara por mes el 10% de sus ingresos brutos. c) Ocupación de espacios del dominio publico municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión pagara el 10% de sus ingresos brutos. Con un mínimo de \$ 1.275. d) Ocupación de la via publica con elementos que se exhiben para ser vendidas, rifados, etc, prevea autorización de la repartición comunal competente, se abonara por día y por metro cuadrado (m2) de ocupación la suma de \$ 150. e) Ocupación de la via publica con instalación de elementos de delimitación fiscal del área de dominio

publico utilizado (cerco, vallado, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonaran por mes y por metro de frente A 30.000 f) Ocupación de la vía publica con instalacion de puntales o andamios ,tributaran por día y por metro de frente del plano ideal que los contenga \$ 20. g) Ocupación de espacios del dominio municipal por parque de diversiones, por metro cuadrado (m2) y por mes y por fracción \$ 300.

Art.21 . Fijanse los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos públicos: a) Cada apertura en la calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios [públicos por metro cuadrado y por mes \$ 50 b) Cada apertura en la vereda [para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos por metro cuadrado y por mes \$50 4) Por cada interrupción del transito en calles a los fines de efectuar reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos 1) con interrupción total del transito vehicular por día o por fracción \$ 87.5. 2) Sin interrupción total del transito vehicular \$ 43.8. El D.E. queda autorizado a eximir total o parcialmente los derechos previstos en el presente inciso d) Ocupación de la vía publica para preparación de mezcla, deposito de materiales de construcción, escombros o áridos se abonara por día y por metros cuadrados \$ 20.

Art.22 . Por cada mesa instalada por bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye elementos para sentarse) en la vereda o linea de edificación y la calzada o en los espacios destinados a la circulación del publico. Por mes y por mesa \$ 20.

Art.23 . Por cada silla banco individual, sillón u otro cualquier elemento que sirva para sentarse instalado en alguno de losa negocios antes mencionados cuando sean utilizados sin mesas. Por cada silla u cualquier elemento similar \$ 16.

Art.24 . Los permisionarios Titulares de las ferias francas abonaran por cada puesto y por mes por ocupación de la vía publica \$ 30.

Art.25 . Por la ocupación de la vía publica con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o de materiales de consrtruccion prevea autorización de autoridad municipal competente abonaran por mes y por recipiente \$ 13.5.

Art.26 . Por cada ocupación del dominio publico de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capitulo se abonara por metro cuadrado y por día \$50.

Los contribuyentes previstos en al art 20 inc a deberan presentar hasta el día 5 de cada mes declaración jurada declarando el monto total de sus ingresos al mes inmediato anterior.

CAPITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art.27 .Conforme a lo previsto en los arts. 131 y 133 del código tributario establecense las siguientes contribuciones:

Art. 53 .Por los avisos luminosos o simples . exhibidos en el interior de los cinematógrafos. se abonara trimestralmente: \$ 20.

Art.54 . Por cada quiosco intalado en el interior de un bar. almacen. restaurante,cafes. supmercados. hall de cine. teatros que esten destinados a hacer probar productos. muestras gratis. entregar volantes, prospectos y/o solicitudes de compras o realizar demostraciones en los quioscos. stand. y locales donde se anuncien rifas y/o exhiban los premios de la misma . se abonara:

- a) Por día\$ 2.5
- b) Por mes\$ 25.
- c) Por ano\$ 30.

Art.55 . Por entrega de volantes u otros objetos de propaganda con fines comerciales en la via publica. se tributara por día y por producto un importe de\$ 10.

Art.56 . La publicidad por medio de afiches en la via publica fuera de carteleras autorizadas. se tributara por día y por producto un importe de\$ 10.

La publicidad por medio de revistas. libros. periódicos o cualquier medio gráfico abonara por mes y por producto \$2

Art.57 . La publicidad realizada en entradas u otros instrumentos similares que permitan el ingreso de personas a espectáculos deportivos. culturales. recitales o similares: realizados es estadios deportivos. se abonara por cada modalidad publicitaria antes descrita y por espectáculo.....\$ 105

FAGO

ART. 58 . La publicidad que incide en el transcurso del ano fiscal. debera tributar. dentro del plazo que se fije en la liquidación que expida el agente fiscal. Los porcentajes antes mencionados serán fijados por el D.E.

CAPITULO XIV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 59 .- a) Fijase en 5 el importe por la primera hoja para las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente capitulo.-

b) Fijase en 0.5. el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera.-

En las actuaciones iniciadas de oficio por la comuna. coirrespoindera tributar dicho minimo a partir de la primera intervencion del contribuyente.-

Art. 60.- Derechos de Catastro: por servicios que presta la Direccion de Catastro y por los conceptos que a continuacion se detallan. se abonara:

a) por reparcelar o modificar total o parcialmente inmuebles que se encuentren incorporados al catastro parcelario:

1) Por union de dos o mas parcelas formando otra unica. se abonara la suma de \$ 30 .-

2) Por division o modificacion de parcelas catastrales. se abonara por cada parcela catastral resultante \$30.-

3) --Por union o division de parcelas se abonaran los derechos correspondientes a la division solamente.-

4) Por la division bajo el regimen de la Propiedad Horizontal. se abonara por cada unidad propia: Hasta dos unidades 30 ; De tres a cinco unidades \$ 50;

Mas de cinco unidades 70.-

5) Cuando las parcelas que se modifiquen esten edificadas. ademas de los derechos a que se refieren los apartados precedentes. se abonara por metro cuadrado de superficie cubierta \$ 0.30.-

En todos los casos previstos en este inciso debera acreditarse el previo pago de la contribucion que incide sobre los inmuebles por el ano calendario completo.-

b) por certificado de : 1) Certificacion de distancia de inmuebles hasta los 1000 mts.. por cada uno \$100.-

2) Certificacion de distancia de inmuebles desde los 1000 mts. por cada uno 120.-

3) autenticidad de planos de urbanizaciones aprobados por la comuna \$ 10.-

4) Fijacion de linea municipal (para un lote) por c/u de los frentes que pudieren corresponder al lote y para el cual se solicita lineas \$50.-

c) Por venta de cada copia de planos: 1) Plano catastral \$ 50.- 2) Plano parcelario 15.- 3) Fotocopia de planos parcelarios \$ 5.-

d) Por revision de valuacion referida a la contribucion sobre inmuebles \$30.

e) Por visacion de disenio preliminar de loteo de inmuebles: 1) De hasta 10.000 metros cuadrados \$ 30 ; 2) De mas 10.000 m2 pesos \$50.-

f) Por mantenimiento del Catastro en la zona rural catalogada en esta Ordenanza se abonara la suma de \$ 50 por parcela.-

Art. 61.- Derechos de oficina referidos al Comercio y la industria solicitudes de:

a) Inscripcion y/o tranferencia de negocios sujetas a inspeccion \$ 35

- b) Instalaciones de quioscos y/o para la venta de helados en la via publica \$ 25.-
- c) Inscrispion como repartidor de menudencias \$30.-
Inscrispion de vehiculos de reparto \$ 20.-
- d) Permiso para instalar mesas en aceras espacios del dominio publico y/o pasajes 35
- e) Otorgamiento y renovacion mensual de permisos precarios para la venta ambulante de frutas y/o verduras se abonara 35.-
- d) Otorgamiento y renovacion anual de permisos para la venta de diarios y revistas, se abonara \$ 25.-

Art. 62.- Derechos de oficina referidos a Espectaculos publicos y Publiciada: para todo aquello no consiguiendo en forma especial se abonara \$ 30.-

Solicitudes de: a) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de casa amuebladas \$ 1300.-

b) apertura, reapertura, transferencia o traslado de bares nocturnos, cafe concert, confiterias con musica y/o bailables \$ 700.-

Art. 63.- Derecho de oficinas de Inscrispion como introductores de fiambres dereivados de la carne y lacteos \$ 60.-

Art. 64.- Por derechos de oficina referidos a los vehiculos : para todo aquello no consignado en forma especial se abonara \$ 150;

Fijase la suma de 50 para el otorgamiento de la chapa patente de las motocicletas o similares.-

Art. 65.- Derechos de oficina referidos a la construccion de obras: para todo aquello no consignado en forma especial se abonara la suma de \$ 20: a) Construccion de tapias, cercas y veredas \$ 25.-

b) Ocupacion precaria de parte de la calzada y/o preparacion de mezclas, depositar materiales escombros, etc. \$ 25.-

Art.66.- Fijase los siguientes importes por tramites en el Registro Civil a) tramites en general.....\$15

b) tramite por matrimonio.....A30.-

c) bono salud.....\$ 1

CAPITULO XV RENTA DIVERSAS

Art. 67 Por vehiculos detenidos en deposito se abonara el siguiente derecho en concepto de piso , por dia y fraccion:

- 1) Camiones, omnibus, microomnibus \$ 15.-
- 2) Automoviles..... \$ 10.-
- 3) Carros..... \$ 4.-
- 4) Motocicletas o similares..... \$ 5.-
- 5) biciletas..... \$ 1.-
- 6) Tractores o maquinarias diversas \$ 30.-

Malvinas Argentinas.

04 ENE 1993

Y VISTO: La Ordenanza Nº 88

Y CONSIDERANDO: Que no existe obstaculo legal alguno y que la misma cumple con todos los requisitos formales:

ES POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1: PROMULGUESE la Ordenanza Nº 88 la que empezara a regir a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE. DESE COPIA AL B.M. y ARCHIVESE.-




VICTOR HUGO MELO
INTENDENTE MUNICIPAL
MALVINAS ARGENTINAS

003

0-4 ENC 187



VIC. HUGO NIEVO
INTER. MUNIC. PA.
MALVINAS ARGENT. VA.